



# Resolución Directoral Ejecutiva

## N° 084-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 24 de julio de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 65874-2021 (SIGEDO), y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, de fecha 17 de diciembre de 2012, modificada con las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 094 y 144-2013-PRONABEC-OBEC-PRONABEC, de fechas 13 de marzo y 05 de julio de 2013 respectivamente, se aprobaron las Convocatorias 2013-II y 2013-III del concurso para el otorgamiento de la Beca de Excelencia “*Presidente de la República*” (actualmente denominada Beca Generación del Bicentenario), para estudios de postgrado (Magíster y Doctorado) en Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Francia, Reino Unido, Holanda y Nueva Zelanda, y sus correspondientes Bases (en adelante, **las Bases del Concurso**);

Que, con la Resolución Jefatural N° 019-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, de fecha 19 de julio de 2013, se otorga la Beca Presidente de la República Convocatoria 2013-III a Isaías Calloquispe Ttito, identificado con DNI N° 41625206 (en adelante, **el administrado**), para estudiar en la Pontificia Universidad Católica de Argentina, el programa de Maestría en Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sustentable, de acuerdo al ítem 58 del Anexo de la citada Resolución;

Que, a través del Oficio N° 584-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, actualmente denominada Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (en adelante, la **DICONCI**) comunica al administrado la observación al expediente de Liquidación Final de Subvenciones, solicitando adjuntar, en un plazo máximo de quince días calendarios, diversa documentación que no obran en su expediente, tales como: (i) Declaraciones juradas por la subvención de manutención periodo enero a marzo 2016; (ii) Declaraciones juradas por la subvención del seguro periodo 2014; (iii) Póliza de Seguro correspondiente al periodo 2014; (iv) Declaración

jurada por la subvención del seguro periodo 2015; (v) Póliza de Seguro correspondiente al periodo 2015; (vi) Declaración jurada por la subvención de materiales 2015-I, (vii) Declaración jurada por la subvención de materiales 2015-II; (viii) Comprobante de pago (CUV, ticket, factura o boleta de venta) por la compra del pasaje aéreo de retorno del país de estudios, y (ix) Declaración jurada por la subvención del pasaje de retorno;

Que, con el escrito de fecha 18 de enero de 2024, el administrado da respuesta al Oficio N° 584-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI remitiendo diversa documentación para la liquidación de subvenciones que le corresponde;

Que, mediante el Oficio N° 43-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de fecha 08 de febrero de 2024, la DICONCI realizó la Liquidación Final de Subvenciones del administrado, determinando que existe un saldo a favor del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, **el PRONABEC**) por la suma de S/ 10,816.37 (diez mil ochocientos dieciséis con 37/100 soles), correspondiente a las subvenciones por los conceptos de trabajo de investigación, sostenimiento marzo 2014, sostenimiento abril-diciembre 2015, pasaje de ida y otorgando un plazo de quince días para su respectivo pago;

Que, con el escrito presentado con fecha 14 de mayo de 2024, el administrado solicita reconsiderar la Liquidación Final de Subvenciones contenida en el Oficio N° 43-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, solicitando se evalúe la no devolución del monto de US\$ 2,000.00 (dos mil con 00/100 dólares americanos) a favor de PRONABEC (por el concepto de trabajo de investigación), sustentando que dicho monto fue aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, y que en la actualidad el administrado se encuentra en una situación de pobreza;

Que, mediante el Oficio N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, de fecha 03 de junio de 2024, la DICONCI declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, fundamentando su decisión entre otros que el artículo 7 de las Bases del Concurso, *“no contempla el concepto de Trabajo de Investigación como beneficio, además la Nota 1 señalada en este mismo documento normativo señala que: “No se otorgaran beneficios que no se encuentren establecidos en estas bases”;*

Que, por medio del escrito de fecha 18 de junio de 2024, el administrado presenta recurso de apelación contra el Oficio N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, en el extremo de la subvención del concepto del trabajo de investigación contenida en la Liquidación Final de Subvenciones efectuada, señalando que no puede ser gasto excluido a criterio del PRONABEC, quien asume funciones y toma acciones con seis años posteriores a la presentación de su expediente; por lo que, solicita se deje sin efecto la disposición de devolución de dicho monto;

Que, el principio de legalidad previsto en el subnumeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la Ley N° 27444**), dispone que todas las actuaciones de la autoridad administrativa deben estar sometidas a la Constitución, las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por ello, a fin de hacer efectivo el control de la actuación de la administración, la norma ha previsto mecanismos determinados para que pueda eliminar o subsanar los vicios en que hubiera incurrido, siendo la nulidad de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “(...) 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...).*”;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del texto normativo citado, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto previo, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; y ii) que el acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo;

Que, en el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 septiembre de 2013, se modificó, entre otros, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en el que se incorpora como costos directos al *trabajo de investigación* de forma expresa. En la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, se hace referencia a la Beca Excelencia, posteriormente denominada Beca Excelencia “Presidente de la República”, sustentando en el punto 2.2.7 la necesidad de especificar y establecer de manera expresa el *trabajo de investigación* para estudios en el extranjero del Componente Beca Posgrado, precisando que: “(...) *Este concepto si está considerado para los estudios de posgrado que se realizan a nivel nacional, por lo cual se estaría regularizando este aspecto*”. En ese sentido, se indica que con la referida modificación normativa se reconoció el derecho de los becarios de la Beca Presidente de la República, a percibir el financiamiento de dicho concepto, y la posibilidad que los becarios puedan obtener el pago de este concepto, dado que es necesario para la obtención del grado académico, lo que es acorde con la finalidad del Programa;

Que, asimismo en el Informe N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, en concordancia con lo dispuesto en el literal k) del artículo 3 y el numeral 20.3 del artículo 20 del primer Reglamento de la Ley N° 29837, se incluyó el concepto de trabajo de investigación en el procedimiento para el pago de subvenciones previsto en las normas para ejecución de subvenciones para estudios en el extranjero. Es así que dicho concepto se mantuvo regulado en el documento técnico normativo denominado *Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero*, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, de fecha 21 de enero de 2016, que en su Glosario de Términos define a la Subvención por Trabajo de Investigación como: “(...) *costos correspondientes a pasajes por los viajes que eventualmente podría realizar el becario al Perú u otro país en el extranjero para la investigación propiamente dicha, asistencia a congresos, seminarios, cursos, aplicación de encuestas, recojo, recopilación o levantamiento de información necesaria entre otras actividades que comprometen los estudios del becario y se relacionen a sus estudios de maestría o doctorado*”. Además, el Anexo 13 de la citada Resolución, fija los costos de postgrado del año 2016 de la subvención de trabajo de investigación en el monto de US\$ 2 000.00 (dos mil con 00/100 dólares americanos) para estudios de maestría;

Que, además la citada oficina precisa que, acorde con la modificación normativa señalada, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento de Becarios de la Beca Postgrado con la finalidad de establecer las normas que rigen las relaciones entre los becarios de postgrado en el PRONABEC, sus derechos obligaciones, situaciones relacionadas con los beneficios y ejecución de la beca de postgrado y las sanciones que se deriven del incumplimiento de dichas obligaciones y/o de las demás normas que regulan la ejecución de las becas que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC, regulando en su artículo 24 el financiamiento del concepto de trabajo de investigación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en dicho marco y bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, el Reglamento de Becarios de la Beca Postgrado, aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de febrero de 2015, y de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de enero de 2016, se verifica el pago a favor del administrado, de la subvención por concepto de trabajo de investigación, con fecha 05 de agosto de 2015;

Que, en el Informe N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, en la Liquidación Final de Subvenciones del administrado realizado por la DICONCI, no se ha reconocido a favor del administrado la subvención por concepto de trabajo de investigación efectuado el 05 de agosto de 2015 a pesar que la normativa antes mencionada incorporó el referido beneficio; por lo tanto, concluye que el Oficio N° 43-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 08 de febrero de 2024, contiene un vicio de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse emitido en contravención de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-ED, que modificó el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, así como, lo regulado en el Reglamento de Becarios de la Beca Postgrado, aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de febrero de 2015, y lo dispuesto en las *Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero*, aprobadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de enero de 2016, vigentes al momento del otorgamiento de la subvención, en los cuales se reconoce el concepto de trabajo de investigación al administrado; en ese sentido corresponde declarar su nulidad de oficio;

Que, además en el Informe N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ se indica que, se evidencia un agravio al interés público, cumpliéndose con las condiciones estipuladas por el numeral 213.1 del artículo 213 del precitado texto normativo, toda vez que los actos administrativos emitidos vulneran la seguridad jurídica que debe regir el actuar de la Administración; además, al no haberse considerado la subvención por concepto de trabajo de investigación a favor del beneficiario, reconocido en las normas vigentes al momento del otorgamiento de la subvención;

Que, de acuerdo a lo señalado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, el Oficio N° 43-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI ha sido emitido sin haberse realizado una adecuada revisión de las rendiciones de gastos del administrado y los reportes de transferencias efectuados durante la ejecución de la beca, conllevando a una incorrecta determinación del monto liquidado, además de ello, generó que no se haya valorado los documentos presentados por el administrado en su oportunidad;

Que, de igual manera, en el Informe N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ se indica que, corresponde retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo remitirse el presente expediente a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a efectos que proceda con el cálculo de la liquidación final de las subvenciones otorgadas al administrado, reconociendo el concepto por trabajo de investigación y su afectación con los otros conceptos;

Que, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444 la declaración de nulidad del acto administrativo constituido por el Oficio N° 43-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, implica la de los actos sucesivos en los extremos vinculados a él; en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que el Oficio N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, deviene en nulo;

Que, asimismo, en el Informe N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, realice la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, emitir actos resolutivos en el marco de su competencia y de la normativa vigente, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo correspondiente, en función de la evaluación integral del expediente, realizada con el Informe N° 230-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del Oficio N° 43-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 08 de febrero de 2024, que contiene la Liquidación Final de Subvenciones correspondiente a Isaías Calloquispe Ttito, identificado con DNI N° 41625206; y, en consecuencia, la nulidad del Oficio N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI de fecha 03 de junio de 2024, en el extremo referido al reconocimiento del trabajo de investigación, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio; en consecuencia, remitir los actuados a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, en aplicación del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la emisión de la respectiva liquidación final, que reconozca el trabajo de investigación del administrado.

**Artículo 3.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación de fecha 18 de junio de 2024, interpuesto por Isaías Calloquispe Ttito, identificado con DNI N° 41625206, contra el Oficio N° 201-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente resolución a Isaías Calloquispe Ttito, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

**Artículo 5.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios evalúe el deslinde responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

**Alexandra Ames Brachowicz**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo